

2012
**Koaderno
sindikalak**
Juridikoa

Informe sobre los recortes impuestos por el
**“Real Decreto Ley 20/2012 de
medidas para garantizar la
estabilidad presupuestaria y de
fomento de la competitividad”**

(BOE 14-07-2012)

>prestakuntza



Informe sobre los recortes impuestos por el
“Real Decreto Ley 20/2012 de medidas
para garantizar la estabilidad
presupuestaria y de fomento de la
competitividad”.
(BOE 14-07-2012)



Índice

SARRERA

1.- ATAQUE A LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL COLECTIVO DE PERSONAS DESEMPLEADAS.

2.- RECORTE DE LAS GARANTÍAS DEL FOGASA.

3.- ATAQUE A LOS DERECHOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO.

4.- FISCALIDAD REGRESIVA: INCREMENTO DEL IVA.

5.- RECORTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES.

6.- LIBERALIZACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES.

7.- LA ALTERNATIVA ES POSIBLE. POR ELLO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE, HUELGA GENERAL.

Introducción

Nos encontramos una vez más ante una reforma de Estado estructural y salvaje. Estructural porque ni son medidas coyunturales ni son medidas para una fase económica. Son reformas para transformar el modelo de Estado.

Transforman el propio papel del Estado que en el futuro se limitará a ser un mero instrumento de acompañamiento a la iniciativa privada y a garantizar el control social. Para ello:

- Están destruyendo el sector público en todas sus funciones (regulador, motor económico, prestación de servicios y protección social). Para ello, se atacan las condiciones laborales y el derecho a la negociación colectiva de las trabajadoras y trabajadores del sector público.
- Se siguen adoptando medidas para que unos pocos sigan acumulando riqueza y especulando a costa de la gran mayoría social: subir el IVA después de una amnistía fiscal.
- Mientras las reformas laborales contribuyen a la destrucción del empleo, se coloca al colectivo de personas desempleadas bajo sospecha de fraude para justificar el recorte a sus prestaciones.
- Se limita los derechos de las personas dependientes, con el impacto que ello tiene también para el colectivo de mujeres que es sobre quien recae el desarrollo de estas tareas.
- Transforman el propio marco jurídico político a golpe de decreto para instaurar un modelo totalmente centralizado y uniformizado. Finiquitan el Estado de la Autonomías cerrando la posibilidad a cualquier tipo de políticas propias.

Se trata de imponer el modelo capitalista más salvaje. Es el sálvese quien pueda, porque el Estado ni regula ni protege. Hemos pasado de políticas neoliberales que han generado esta crisis a políticas ultraneoliberales que van a perpetuar la actual situación en términos de paro, exclusión social y pobreza.

No hay crecimiento posible con estas reformas, son el anuncio de una nueva fase de destrucción de empleo y de empeoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad porque, recortar salarios y prestaciones mientras suben los precios y no se garantiza el acceso a servicios básicos, es sinónimo de pobreza. Eso y nada más.

Seguidamente hacemos una relación de las medidas mas significativas impuestas por el gobierno de Madrid mediante el Real Decreto ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 14/07/2012).

1. Ataque a los derechos de protección social del colectivo de personas desempleadas¹²¹.

Las sucesivas reformas, lejos de situar como prioritario la creación de empleo, sitúan al colectivo de personas desempleadas bajo la sospecha de fraude con el objetivo de justificar la reducción de la cuantía y el acceso a las prestaciones como forma de fomentar la "búsqueda activa de empleo".

Las medidas ahora impuestas pueden además, calificarse de discriminatorias y sexistas, ya que se castiga en el acceso y cuantía a la prestación de desempleo al colectivo de personas que trabajan a tiempo parcial, colectivo integrado mayoritariamente por mujeres.

Las medidas adoptadas son:

- **Reducción de la cuantía de la prestación por desempleo.** La cuantía de la prestación por desempleo pasa a ser del 70% de la base reguladora durante los primeros 180 días y del 50% (antes del 60%) a partir del 181. Se aplicarán estas medidas a las situaciones legales de desempleo posteriores al 14 de julio de 2012 (fecha de entrada en vigor).

Además, se deroga que durante la percepción de la prestación de desempleo, la aportación de la persona desempleada a la seguridad social se reduzca en un 35% que era abonado por la entidad gestora. Ahora, el 4,7% de cotización a la seguridad social durante la prestación de desempleo se descontará, y se pagará el 100% por la persona desempleada (antes abonaba el 65%).

- **Limitación del acceso a la renta mínima de inserción.** Al requisito de ser mayor de 45 años y encontrarse inscrita como demandante de empleo durante como mínimo 1 año, se añade ahora la exigencia de haber agotado con carácter previo una prestación contributiva de desempleo o subsidio. Esta nueva exigencia, deja fuera de esta prestación a las personas que trabajan en régimen de autónomos o empleadas de hogar que no pueden acceder a la prestación de desempleo.

- **El subsidio para mayores de 52 años pasa a ser para las personas mayores de 55 años.** Se castiga así a un colectivo de personas desempleadas con dificultades para conseguir un nuevo empleo que, una vez agotada la prestación de desempleo, se ven obligadas a subsistir con este subsidio hasta alcanzar la edad de jubilación. La cuantía de este subsidio es, con carácter general, del 80% del IPREM que para el año 2012 supone 426 euros/mes.

Además del retraso de la edad para acceder a este subsidio:

- para calcular el valor del patrimonio de las personas beneficiarias, ahora se calcularán, a efectos de rentas, sobre el 100% del interés legal del dinero (antes el 50%), excluida la vivienda habitual.

- se reduce la duración del subsidio, que ahora se limita hasta el momento en que se alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación en cualquiera de sus modalidades. Hasta ahora, la duración era hasta que se alcanzara la edad ordinaria que se exija en cada caso para alcanzar el derecho a la prestación contributiva de jubilación. Esto tiene como con-

secuencia que deje de ser una opción en determinados supuestos que, quien tenga la posibilidad de jubilarse anticipadamente pueda hacerlo, o, en su caso, esperar hasta cumplir la edad ordinaria. Ahora la opción será entre acceder a bajas pensiones de jubilación por los importantes descuentos que se aplican por acceder a esta con carácter anticipado a la edad ordinaria, o, esperar sin subsidio y sin cotizaciones hasta acceder a la pensión de jubilación a la edad ordinaria.

- se rebaja la cotización a la jubilación durante el tiempo de cobro del subsidio que ahora será por el tope mínimo de cotización vigente en cada momento; ahora 740 euros/mes (antes el 125% sobre el tipo mínimo, 935 euros/mes). Las personas perceptoras de este subsidio para mayores de 52 años ya reconocidas verán reducida su cotización al 100% de la base mínima con efectos de 1/08/2012.

- Desaparece el subsidio para personas desempleadas mayores de 45 años que hubieran agotado una prestación contributiva de 720 días.

Solo se mantendrá para aquellas personas mayores de 45 años que hayan agotado la prestación contributiva de 720 días con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas (14/07/2012).

- Se penaliza la contratación a tiempo parcial:

- **en cuanto al acceso a la prestación:** ahora "para el supuesto de que en el momento de su situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, los periodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo". Esto significa, a modo de ejemplo, que si una persona tiene varios contratos a tiempo parcial y finaliza alguno de ellos, en los que no tenga aisladamente considerado, el periodo mínimo exigible de cotización de un año, no tendrá derecho a la prestación de desempleo. Hasta ahora se tenían en cuenta las cotizaciones totales con independencia de la antigüedad del contrato que finalizaba.

- **en cuanto a la cuantía:** se consagra la adecuación de las percepciones de las prestaciones de desempleo para las personas que pierdan un empleo a tiempo parcial en proporción a las horas efectuadas, que se aplicará también ahora al subsidio. Hasta ahora el subsidio de desempleo asistencial, consistía en una cuantía mínima del 80% del IPREM (426 euros) o del 107% o 133% si tenía a su cargo hijos e hijas, con independencia de que la situación de desempleo derivara de un contrato a tiempo parcial. Ahora, la escasa cuantía del subsidio, será reducida en atención a la jornada del contrato parcial desde la que se acceda al mismo.

- Se limita la cotización a la jubilación de las personas fijas discontinuas mayores de 55 años durante la percepción del subsidio, que pasan a cotizar sobre el tipo mínimo de cotización (antes el 125%).

- Se incrementan los controles y las facultades de los servicios públicos de empleo para suspender preventivamente el pago de la prestación.

- el incumplimiento de las personas beneficiarias de la obligación de

presentar la documentación solicitada en los plazos establecidos podrá dar lugar a que la entidad gestora adopte "las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las prestaciones" hasta que no comparezca y acredite que cumple los requisitos legales para el mantenimiento del derecho.

- obligación de las personas beneficiarias de comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones. Sin perjuicio de esto "cuando no quedara garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio facilitado por el solicitante o beneficiario de las prestaciones", éste estará obligado a proporcionar al servicio público de empleo los datos que precisen para que la comunicación se pueda realizar por medios electrónicos. De hecho se tipifica como falta leve no facilitar al servicio público de empleo "la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones", sancionada en principio con la pérdida de un mes de prestación.

- las personas beneficiarias de prestaciones de desempleo acreditarán ante el servicio público de empleo, cuando sean requerido para ello, "las actuaciones que han efectuado dirigidas a la búsqueda activa de empleo, su reinserción laboral o a la mejora de la ocupabilidad. Esta acreditación se efectuará en la forma en que estos organismos determinen en el marco en el marco de la mutua colaboración. La no acreditación tendrá la consideración de incumplimiento del compromiso de actividad".

- la entidad gestora "podrá suspender el abono de las prestaciones por desempleo cuando se aprecien indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes en materia de lucha contra el fraude".

- tras haber sido sancionado con la suspensión durante un periodo de tiempo de la prestación, habrá que comparecer ante la entidad gestora para inscribirse nuevamente. Esto es, no se reanuda automáticamente.

2. Recorte de las garantías del FOGASA

El FOGASA es la entidad pública financiada con cotizaciones de las empresas y de las y los trabajadores, que responden de las deudas salariales e indemnizatorias por despido ante la declaración de insolvencia o situación concursal de la empresa.

La reforma viene a limitar sustancialmente la garantía de los y las trabajadoras ante el impago de deudas, tanto salariales como indemnizatorias, frente a la empresa en situación concursal o declarada insolvente:

- **para las deudas salariales:** la cuantía máxima abonable por FOGASA tendrá como tope el doble del S.M.I. incluidas las pagas extras, lo que para el 2012 supone una cuantía de 49,88 euros/día (hasta ahora el triple, 73,83 euros/día), y con el tope de 120 días de salario (antes 150 días).
- **para las deudas indemnizatorias por despido:** se reduce la cuantía máxima del salario diario para el cálculo de la indemnización al doble del SMI (antes el triple).

3. Ataque a los derechos de Negociación Colectiva y de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector público

Hace tiempo que las políticas neoliberales de los gobiernos de turno han convertido al sector público en el objetivo de sus políticas de recortes de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector, como parte de una estrategia de privatizaciones y desmantelamiento de los servicios públicos. Las medidas que ahora se imponen vienen precedidas, entre otras, por congelaciones salariales, aumento de jornada y de las cargas de trabajo, amortización de puestos de trabajo..., y tras la última reforma laboral, la posibilidad de aplicar EREs en la administración para despedir al personal laboral y destruir así empleo público. De las medidas ahora impuestas a través de este nuevo "decretazo", queda en evidencia que no serán las últimas en aras a garantizar "la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad".

3.1. Ataque al derecho a la Negociación Colectiva en el sector público

Las medidas impuestas desde Madrid, pretenden blindarse invadiendo y dejando sin efecto el ámbito competencial autonómico pero, también, el ámbito de la negociación colectiva. El objetivo es dejar sin instrumentos tanto al ámbito político como al sindical, para limitar la capacidad de decidir otras medidas frente a las impuestas desde el Estado, a las que se otorga prioridad absoluta en su aplicación.

En este real decreto ley, la negociación colectiva en el sector público queda invalidada por:

- la declaración expresa de que desde la entrada en vigor de estas medidas "quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas" que contradigan lo dispuesto en esta normativa. El ataque a la negociación colectiva, además, lleva a la Administración del Estado a dejar sin efecto los acuerdos y convenios en los que ni siquiera es parte como empleadora (!).

- mediante la reserva de futuro para seguir suspendiendo la aplicación de los convenios colectivos y acuerdos del personal laboral. A estos efectos, se declara que "se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación".

Se entenderá que concurren estas causas "cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público".

Esta reserva de futuro para invalidar, por parte de las administraciones, de forma unilateral, lo acordado en convenios, acuerdos y pactos laborales ya firmados en atención a unas causas cuya amplia formulación e interpretación se deja a criterio exclusivo de las administraciones, en cuanto que a la parte sindical solo se le atribuye la facultad de ser informada, coloca en situación de indefensión e inseguridad jurídica a las y los trabajadores del sector que ven invalidada uno de los instrumentos básicos de la intervención sindical como es la negociación colectiva.

3.2. Ataque a las condiciones laborales

- **Incompatibilidad entre pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica** prevista con ocasión del cese en cualquier puesto en el sector público, con cualquier retribución tanto pública como privada, y con la prestación de jubilación.

Quienes ya las estuviesen percibiendo, tienen 15 días hábiles para comunicar su opción.

A falta de opción, se entenderá que renuncia a la pensión indemnizatoria, compensatoria o la que viniera percibiendo y que opta por la retribución de la actividad que ejerce en la actualidad o, en su caso, por la prestación de jubilación.

Se acaba definitivamente con las primas de jubilación.

Se habilita al Gobierno para la adaptación de la aplicación de este apartado a lo que disponga la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012:**

Estas cantidades suprimidas se destinarán en un futuro (porque actualmente está eliminada esta posibilidad) a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Posibilidad de prorrateo de la supresión de los complementos.

Los que no tengan paga extra, verán reducidas sus retribuciones en una catorceava parte.

No se suprime para aquellos empleados que en jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual el 1'5 del SMI. Esto es, los que no alcancen anualmente 13.469'40 €, que son 962'10 € mensuales (pagas extras aparte) o 1.122'45 € mensuales con paga prorrateada o si hubiera algún supuesto sin derecho a paga extraordinaria.

La base de cotización será la del mes de diciembre de 2010 (que era la misma que la de mayo de 2010, esto es, la anterior a la reducción salarial del 5%, a la que se excluyen los conceptos retributivos de carácter no periódico o de periodicidad superior a la mensual).

- **Permisos:**

El **permiso por asuntos particulares** disminuye de 6 días a 3.

Se incluye el **permiso por matrimonio** (no menciona a las parejas de hecho) por 15 días.

Se eliminan los **días adicionales libres** al cumplir el sexto trienio y sucesivos. Antes, al cumplir el sexto trienio, existían 2 días adicionales libres al año que se incremen-

taban en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. A partir de ahora, se ha eliminado esta posibilidad.

Quedan asimismo derogados los días adicionales establecidos por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por cada 15, 20, 25 y 30 años de servicios, para el caso residual en que pudiera estar en vigor.

- **Vacaciones:** Antes eran, **como mínimo**, de 22 días hábiles, por lo que en virtud de acuerdos y pactos, este número de días podía incrementarse.

Ahora, establece que las vacaciones son de 22 días y que quedan suspendidos todos los pactos, acuerdos y convenios que superen lo anterior en materia de permisos, vacaciones y días de libre disposición.

Estas modificaciones se aplicarán para los permisos y vacaciones a partir del 2013.

- **Complementos de la baja:**

Las Administraciones Públicas podrán complementar la prestación por incapacidad temporal (IT). Cada Administración desarrollará en el plazo de 3 meses los complementos a establecer.

Se establece un baremo muy parecido al que ya aprobó el gobierno de Gasteiz para su plantilla que consiste en que, durante los tres primeros días naturales, se abonará el complemento hasta alcanzar el 50% de las retribuciones; a partir del cuarto día natural y hasta el vigésimo, se complementará hasta el 75% de las retribuciones y, a partir del vigésimo primer día natural hasta el día 90, se complementará hasta el 100%.

Cuando la IT se derive de contingencias profesionales, se complementará hasta el 100% desde el primer día.

Cada Administración podrá determinar los supuestos en que se pueda complementar hasta el 100% que serán supuestos con carácter excepcional y debidamente justificados.

Los casos de hospitalización e intervención quirúrgica tendrán el carácter de debidamente justificados.

Al personal de MUFACE lo mismo, si bien, a partir del día 91, les será de aplicación el subsidio establecido en su normativa. En ningún caso percibirán, en situación de IT por contingencias comunes, una cantidad inferior a la que corresponda a los que están bajo el régimen de la Seguridad Social, incluidos los complementos que les correspondan.

Se suspenden los Acuerdos, pactos y convenios que contradigan este apartado.

La Administración del Estado, mediante este Real Decreto-ley, establece ya los complementos antedichos para las bajas que se inician a partir de tres meses (a partir del 15 de octubre 2012).

Se aplica a las bajas que se inician a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Se deroga expresamente la garantía de igualdad de condiciones que existía durante los tres primeros meses de la IT entre las y los funcionarios civiles y las y los del

régimen general de la Seguridad Social, que consistía en percibir el 100% durante los tres primeros meses de la baja.

Se deroga también el complemento del personal de justicia que se establecía a partir del sexto mes, si bien, a partir del día 181, les será de aplicación el subsidio recogido en el régimen especial de Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia.

- Reducción de créditos y de permisos sindicales:

A partir del 1 de octubre de 2012, todos los derechos sindicales relativos al crédito horario, nombramiento de delegadas y delegados sindicales, liberaciones y demás derechos sindicales, se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y Estatuto Básico del Empleado Público.

Excepción, los acuerdos que se suscriban a partir de ahora en las mesas de negociación en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de representantes sindicales a fin de llevar acabo adecuadamente sus funciones.

Se anulan todos los pactos, acuerdos y convenios que excedan de lo anterior.

- Jubilación forzosa de las personas con régimen funcional incluidas en el régimen general de la Seguridad Social:

A partir de ahora, su edad de jubilación forzosa será la que marque la Ley General de la Seguridad Social, sin coeficiente reductor por razón de la edad, que se ha visto incrementada gradualmente y en función de los años cotizados, hasta los 67 años.

Esto supone que la posibilidad de seguir en activo hasta los 70 años desaparece si, con anterioridad a esa edad, se llega al presupuesto de no tener coeficiente reductor por razón de edad.

Queda derogado del Estatuto Básico del Empleado Público, la jubilación parcial de las y los funcionarios, si bien entendemos que no se podrá derogar hasta que este Real Decreto-ley se convalide como Ley.

- Registro de órganos de representación:

Se creará un registro de órganos de representación de las Administraciones Públicas, sus organismos, agencias, universidades y entidades dependientes, sujeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, en las que se inscribirán, al menos, los actos que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación, de secciones sindicales, sus miembros, créditos horarios, cesiones y liberaciones sindicales que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo.

En el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se crea el registro de órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos, agencias, universidades y entidades dependientes.

Los órganos administrativos competentes comunicarán al registro en el plazo de tres días las resoluciones adoptadas en relación con estas materias.

Las resoluciones adoptadas no surtirán efectos hasta su inscripción, con

excepción de los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, que se estará respectivamente a la Ley Orgánica de Libertad sindical, Estatuto de los trabajadores, Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas de aplicación.

El órgano responsable del registro podrá, motivándolo, rechazar la inscripción o anotación de una resolución, si estima que no se ajusta a derecho.

- Asignación eficiente y evaluación de efectivos en la Administración del Estado:

En el ámbito de la Administración del Estado, se adoptarán las medidas y actuaciones para garantizar "la optimización de recursos humanos y sistemas para evaluar el desempeño de los empleados".

- Trabajadores y trabajadoras de las empresas de servicio subcontractadas:

Las Administraciones Públicas que componen el sector público (incluidas Sociedades mercantiles con participación superior al 50%) dictarán, antes del 31 de diciembre de 2012, instrucciones para clarificar la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada a fin de evitar actos que pudieran dar lugar a una relación laboral (cesión ilegal).

En el supuesto de que, por sentencia judicial, las y los trabajadores de las empresas contratadas se convirtieran en personal de la Administración, percibirán el salario fijado en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, previo informe favorable de los órganos competentes para el cumplimiento de las leyes presupuestarias.

- Remisión de información en materia de personal:

Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Administración Local deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en Madrid, información relativa a los gastos de personal, con mención a los órganos de dependencia, retribuciones, clases de personal, dotaciones o plantillas, etc.

4. Fiscalidad regresiva: incremento del IVA

Atendiendo al impacto económico estimado, el grueso de los ajustes aprobados por el gobierno del PP el pasado 13 de julio se centra en el incremento de los ingresos fiscales a través de la subida del IVA desde el 1 de septiembre de 2012.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el IVA se aplica en el momento de emitir la factura, con independencia de cuando se haya producido el consumo.

Los cambios más significativos de este aumento impositivo sobre el consumo son:

MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS DEL IVA.

El tipo de gravamen general aumenta del 18% al 21%.

El tipo reducido pasa del 8% al 10%.

El superreducido se mantiene en el 4%.

RECLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Además de la subida de tipos, algunos bienes y servicios gravados hasta ahora al tipo reducido del 8% pasarán a soportar el nuevo tipo general del 21%. Los bienes y servicios que sufren dicho recargo fiscal como consecuencia de la nueva reclasificación son los siguientes:

- Servicios mixtos de hostelería (restaurantes con espectáculo, discotecas...).
- Servicios de peluquería (excepto establecimientos regentados por autónomos).
- Entrada a teatros, circos, y demás espectáculos.
- Servicios de televisión digital y servicios de radiodifusión.
- Servicios prestados por artistas (personas físicas).
- Adquisición de obras de arte.
- Servicios funerarios y flores y plantas ornamentales.

Más desapercibido ha pasado el hecho de que algunos materiales escolares a los que se aplica el tipo superreducido del 4% pasan ahora al tipo general del 21%. Aunque ciertamente existe cierta confusión respecto a qué productos se incluyen en este difuso concepto de "material escolar" fuentes de la Dirección General de Tributos han aclarado que seguirán acogidos al IVA del 4% los siguientes productos: libros de texto, cuadernos de caligrafía y de vacaciones, álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo.

OTRAS MODIFICACIONES.

Al finalizar el 2012 caduca la medida temporal que pretendía impulsar el sector inmobiliario gravando al tipo superreducido del 4% la compra de vivienda y el arrendamiento de vivienda con opción de compra. De tal forma que a partir del 1 de enero del 2013 la vivienda¹ volverá a tributar al tipo reducido, pero ahora del 10%.

Asimismo, las obras de renovación y reparación de vivienda que venían disfrutando de una tributación al tipo reducido del 8% (medida temporal prevista inicialmente hasta el 31 de diciembre de este año), tributarán hasta final de 2013 al nuevo tipo reducido del 10%.

¹ Excepto las viviendas de protección oficial, que continuarán sujetas al tipo superreducido del 4%

UNA MEDIDA REGRESIVA E INJUSTA QUE PERJUDICA MÁS A LAS PERSONAS CON MENOS INGRESOS.

El Concierto y el Convenio Económico reconocen a Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa amplias competencias normativas en materia de impuestos directos, pero también fijan estrictos límites a su potestad tributaria y dejan el IVA (así como el resto de impuestos indirectos importantes) fuera de la capacidad normativa de los territorios forales.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es uno de los principales tributos por su capacidad recaudatoria. Tal es así que, tras la subida del IVA aprobada en 2010 por el anterior gobierno del PSOE², la recaudación por este impuesto ha llegado a representar más del 38% de los ingresos totales por tributos concertados.

Entre las consecuencias que acarreará la subida del IVA debemos destacar que el aumento de la carga fiscal se repartirá de forma regresiva e injusta, porque perjudicará sobre todo a las clases populares, y con mayor grado de intensidad cuanto menor sea su nivel de ingresos. Por lo tanto, tendrá un efecto negativo sobre la redistribución de la renta y agravará las desigualdades sociales.

Esto se debe a las propias características del IVA, ya que se trata de un impuesto indirecto que grava el consumo y se aplica por igual a todas las personas sin considerar su capacidad económica.

Las personas con más dificultades para llegar a fin de mes destinan la totalidad o gran parte de sus ingresos a la compra de bienes y servicios imprescindibles para cubrir sus necesidades, por tanto, el esfuerzo fiscal que soportan por IVA es relativamente mayor (en proporción a su renta) que el de los hogares con más recursos y niveles de renta superiores.

Por otro lado, la subida de precios será generalizada, aunque su magnitud dependerá en cada caso del aumento de IVA aplicado y de la capacidad de las empresas para trasladar estos incrementos impositivos al precio final. Pero en la práctica supondrá una significativa pérdida de poder adquisitivo para la población en general.

Además, el deterioro de la capacidad adquisitiva vía impuestos indirectos se suma al progresivo empobrecimiento en el que se encuentra inmersa la clase trabajadora como consecuencia de la destrucción de empleo, las políticas de reducción salarial y el recorte en los servicios públicos y las prestaciones sociales. Por tanto, es de esperar que la subida del IVA desencadene una nueva caída del consumo privado y, con ello, un mayor agravamiento de la recesión económica.

En este complicado contexto resulta una incógnita saber cómo evolucionará la recaudación por IVA, que ya acumula una notable caída en lo que va de año, y más aún, averiguar cómo afectará a la recaudación de otros impuestos si finalmente asistimos a una profundización de la recesión.

Lo que sí podemos asegurar es que el aumento del IVA tendrá importantes efectos negativos:

- en la capacidad adquisitiva de la población, especialmente de la clase trabajadora y los sectores populares.
- en la progresividad del sistema tributario y la redistribución de la renta en la debilitada situación económica y su recuperación.

² En julio de 2010 el tipo general pasó del 16% al 18% y el reducido del 7% al 8%

5. Recorte de los derechos de las personas dependientes

JUSTIFICACIÓN DEL GOBIERNO DEL PP PARA MODIFICAR LA LEY DE LA DEPENDENCIA.

- La sostenibilidad del Sistema está en riesgo, con consecuencias perjudiciales para el empleo y la viabilidad de los sectores productivos de servicios relacionados con la dependencia (En los últimos meses ha habido presiones por parte de la patronal de residencias privadas: 100.000 plazas libres en el Estado y no rentabilidad de las inversiones realizadas).

- Dar nuevo tratamiento al sistema de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales y ofrecer el SAD sólo en los casos en que necesidades domésticas y atención personal se reconozcan conjuntamente (Reducción de prestaciones).

- Nueva estructura de grados para simplificar la gestión, priorizar a las personas con mayor grado de dependencia pendientes de atención (Nueva forma de controlar a conveniencia el acceso de personas beneficiarias al Sistema).

- Regular contenido mínimo común en intensidad y compatibilidad de prestaciones para superar la desigualdad entre comunidades (Igualar a la baja la aplicación de la Ley por parte de las CCAA).

- Medidas de ahorro económicas: reducir las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en entorno familiar y reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema (El dinero "ahorrado" no revierte en la mejora del sistema).

- Unir en el mismo Consejo Territorial los servicios sociales y atención a la dependencia (Ampliar la esfera de control extendiéndola sobre los servicios sociales)

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS.

Consejo Territorial de Servicios Sociales y Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (art. 8)

- Unifican en el mismo Consejo los servicios sociales y la atención a la dependencia. Actualmente la Atención a la Dependencia se aborda desde Leyes de Servicios Sociales en Diputaciones y Gobierno de Navarra. En cambio, esta cuestión no está del todo integrada en todas las CCAA del Estado.

- Hasta la fecha, los Servicios Sociales han sido competencia de las diferentes CCAA. Si tenemos en cuenta que el objetivo que se proponen es el de conseguir la máxima coherencia en la aplicación de las políticas sociales por el estado y las CCAA, el contenido centralizador y uniformizador abarcaría tanto a la dependencia (como actualmente sucede) como al conjunto de los servicios sociales (infancia y juventud, exclusión social, violencia de género, inmigración,...). En relación a las instituciones de Euskal Herria, se trata de

un elemento más con el que se intentará controlar y condicionar la capacidad de intervención propia en estos ámbitos, a través de carteras de servicios mínimos y comunes.

Asignación del nivel mínimo de protección garantizado (art. 9)

- Existen tres niveles de protección, y por tanto, de financiación: el mínimo establecido por el estado, el acordado entre estado y CCAA y el adicional a establecer por cada CCAA.

- En el nivel mínimo, el estado financiaba en función de las personas beneficiarias. Ahora se modifica introduciendo el grado de dependencia y el tipo de prestación.

- En principio, la financiación que tenga en cuenta la prestación en forma de servicios frente a las prestaciones económicas es más favorable a la realidad de nuestro país, donde los servicios están más desarrollados. Sin embargo, al mismo tiempo que se aprueba una nueva fórmula de cálculo, también se aprueba un recorte económico en la aportación del estado, quedando así anulado el efecto positivo. A la reducción de los 283 millones recortados del nivel acordado en los Presupuestos Generales del 2012, hay que añadir 200 millones de reducción en el nivel mínimo garantizado en este nuevo Real Decreto. Ello va a suponer que las Diputaciones y Gobierno de Navarra van a dejar de recibir 42 millones de euros por parte del Estado.

Prestación económica de asistencia personal (art. 19).

- Se trata de una prestación dirigida a facilitar el acceso a la educación y al trabajo a personas de gran dependencia. Esta prestación se ha desarrollado casi exclusivamente en Gipuzkoa (748) para un total de 845 prestaciones en el Estado.

- La modificación amplía la prestación a personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados. Formalmente es un avance. Sin embargo, en la práctica, esta reivindicación del movimiento de la diversidad funcional ha sido ninguneada (a excepción de Gipuzkoa).

Servicio de Ayuda a Domicilio (art. 23)

- Este servicio atendía necesidades relacionadas con la atención personal (higiene personal, incorporaciones, vestir,...) así como aquellas de carácter doméstico (limpieza, lavado, cocina,...). La modificación implica que las atenciones domésticas sólo se prestarán conjuntamente con las de atención personal.

- Esta medida hay que entenderla dentro del proceso de debilitamiento del SAD. No hay que olvidar que en los Presupuestos Generales se contemplaba como objetivo reducir a la mitad el número de personas beneficiarias de este Servicio. Se trata de un recurso con gran potencial a la hora de facilitar la permanencia en el domicilio y desarrollar una intervención precoz, de carácter preventivo y desacelerador de los procesos de dependencia. En vez de aumentar su intensidad, se empeoran las atenciones y se limita a las situaciones de dependencia de mayor gravedad, con lo que disminuirá el número de personas beneficiarias.

Incompatibilidad de las prestaciones (nuevo)

- Establece un sistema de incompatibilidades entre servicios, y tan sólo abre la posi-

bilidad de compatibilizar prestaciones que faciliten la permanencia en el domicilio, en la medida en que, la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

- Esta medida implica un recorte en las posibilidades de combinar el uso de diferentes prestaciones, de manera flexible, y adaptada a la situación personal. Personas que para acudir al centro de día no van a poder contar con el Servicio de Ayuda a Domicilio que le permita levantarse y asearse. Esta medida se está aplicando ya en Navarra.

Grados de dependencia (art. 26)

- Hasta el momento se distinguían tres grados (grandes dependientes, severos, moderados) y dos niveles en cada uno de ellos. A partir de ahora sólo se considerarán los grados.

- Las consecuencias de esta simplificación son de dos tipos. Por un lado, las valoraciones se van a realizar con sesgo, de tal manera que ante situaciones dudosas, el reconocimiento se inclinará hacia el grado inferior (más ahorro para el sistema). Por otro lado, en virtud de la nueva clasificación, las revisiones de grado que se puedan solicitar pueden tener el mismo resultado: a la baja, y por tanto, pérdida de derechos adquiridos.

Valoración y situación de dependencia (art. 27)

- Niega la posibilidad de utilizar procedimientos de valoración distintos a los que se acuerde en el Consejo Territorial.

- Niega la posibilidad que Diputaciones y Gobierno de Navarra puedan utilizar un baremo en base a decisiones soberanas. Este tema del baremo es de gran importancia por la capacidad de control de posibles personas beneficiarias. En estos momentos se está preparando un nuevo baremo. La introducción del segundo supuso que miles de personas desaparecieran del sistema.

Programa Individual de Atención (art. 29)

- La Ley recogía la posibilidad de elección entre alternativas una vez reconocida la condición de persona beneficiaria. La actual redacción establece una excepción: la referida a las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, que queda a propuesta de la Administración. Recordar que el 49% en la EAE y el 57,7% en Navarra de las personas beneficiarias reciben esta prestación.

-Al mismo tiempo incorporan las siguientes medidas contra estas prestaciones:

- **Disminuir su cuantía en un 15%.**
- **Establecer un plazo de dos años, sin retroactividad, entre la solicitud y la efectividad de la prestación.**
- **Modificación del modelo de cotizaciones, de tal manera que tendrán que costearse al 100% la cotización en el régimen especial de las personas cuidadoras. Actualmente es la administración quien se hace cargo de ella.**

- Esta medida afectaría en Euskal Herria a 28.857 personas (5.976 en Nafarroa y 22.881 en la CAV).

- Muy lejos de la idea de promover un fuerte sistema de servicios, la intención del PP camina en otra dirección. El PP pretende con esta medida compatibilizar una menor atención (focalizada en las personas grandes dependientes) con los intereses de la patronal de residencias privadas necesitada de ver su parque de plazas cubierto. Para ello, el Gobierno ha procedido a castigar las prestaciones económicas en el entorno familiar reduciendo su cuantía (un 15%), negando la posibilidad de ser elegidas por las personas y revisando el modelo de cotizaciones de las personas cuidadoras familiares que tendrán que hacerse cargo de ellas al 100%, en caso de que quieran mantener dichas cotizaciones.

- Nuestra postura ha sido la de fortalecer el sistema de servicios, y por ello hemos denunciado el uso que se ha hecho de las prestaciones familiares (que entre otras cuestiones han seguido alimentando la discriminación de género y el rol de la mujer como proveedora exclusiva de cuidados). La decisión del PP, en la medida en que no existe ningún impulso por crear nuevos servicios, combinado con el castigo a las prestaciones económicas y el aumento del copago, tan sólo va a suponer una mayor carga (física y económica) de los cuidados sobre las mujeres, pero en peores condiciones. Es una vuelta a décadas anteriores. Sólo quienes económicamente puedan hacer frente a la situación, acudirán a la residencia. El resto como pueda lo tendrá que resolver en su casa.

Aplicación progresiva de la Ley (disposición final primera)

- Se retrasa la incorporación al Sistema de las personas con dependencia moderada hasta el 2015.

- Esta medida afecta a Diputaciones y Gobierno de Navarra en la medida en que desde el 1 de enero de 2012 han seguido incorporando a estas personas. Este gasto no es asumido por el Gobierno de Madrid. La no incorporación de estas personas supone el abandono de políticas de intervención temprana en las primeras fases en las que se comienzan a presentar las situaciones de dependencia.

Valoración general.

- El desarrollo de la Ley ha puesto en evidencia las debilidades que en su momento denunciábamos: la confusión entre derechos de las personas dependientes y las de sus familiares, el carácter estatal e impositivo de la ley, la mercantilización de la dependencia, ausencia de un modelo integral, débil financiación,...

- Las modificaciones que los Gobiernos españoles han introducido desde 2010, junto con las nuevas medidas prácticamente han liquidado el contenido de la ley. En vez de defender y garantizar los derechos de las personas dependientes, éstas están siendo expulsadas del sistema. En estos momentos sólo mantienen un objetivo: OFRECER A CADA VEZ MENOS PERSONAS DEPENDIENTES, MENOS PRESTACIONES Y EN PEORES CONDICIONES, y sólo ofrece dos alternativas: o servicios privados que se pagan o mayor sobrecarga sobre las mujeres en el ámbito familiar.

- Las Diputaciones y el Gobierno de Navarra están actuando en base a una ley que dismantela derechos, que condiciona y castiga económicamente la capacidad propia de acción en el ámbito de la dependencia, que presiona para igualar a la baja los derechos y las prestaciones de las personas dependientes en Euskal Herria con las del Estado y que niega la posibilidad de organizar la atención a la dependencia con instrumentos propios.

- Frente a un impulso legislativo estatal de no consolidación de derechos, de no garantía en las prestaciones, de no apuesta por la creación de servicios y empleos de calidad, de negación de nuestra capacidad de organización, de incertidumbre e inseguridad permanente y de imposición patriarcal para que sean las mujeres las proveedoras de cuidados se hace necesario exigir, con urgencia, un marco legal propio que:

- Reconozca los derechos de las personas dependientes y el derecho de las mujeres a no ser cuidadoras.
- Sea garantista en sus prestaciones.
- Esté basado en la provisión de servicios sociales públicos.
- Que cuente con financiación consolidada.
- Que actúe de manera descentralizada, en niveles locales y/o comarcales, donde de manera coordinada (interdepartamental e interinstitucional) se dé el máximo de respuestas desde la cercanía.
- Que cuente con plantillas suficientes, en condiciones laborales y salariales que reconozcan su labor, así como con programas de formación, reciclaje y actualización de conocimientos.

6. Liberalización de los horarios comerciales

La inclusión en este Real Decreto de medidas tendentes a la liberalización de horarios y aperturas del comercio en domingos y festivo, es una prueba mas de que tras estas medidas se esconde el interés de primar a las grandes superficies comerciales y multinacionales en contra del pequeño comercio, los derechos de los y las trabajadoras del sector, y de la sociedad vasca en general mediante la imposición de un modelo de sociedad consumista como se viene denunciando por la mayoría sindical y social en Euskal Herria.

Como en el resto de las medidas se utiliza la invasión del ámbito competencial propio para, a través de denominadas leyes básicas, imponer decisiones que impiden decidir en el ámbito de Navarra y de la CAV.

Ahora se modifica la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de horarios comerciales aprobada en Madrid con carácter básico, ampliando los horarios y el número de domingos y festivos:

- Libertad de horarios y aperturas para los establecimientos comerciales con una superficie inferior a **300 metros cuadrados (antes 150)**.

- **Liberalización de las temporadas de rebajas cuya temporada y duración será decidida por cada comerciante.**

- **El horario global** en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto **de días laborables de la semana** deberá decidirse por las comunidades autónomas sin que estas puedan restringir el horario a menos de 90 horas (hasta ahora 72 horas). Se establece además que en el caso de las comunidades autónomas decidan no ejercitar esta facultad de fijar los horarios con el límite indicado "se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar las horas de apertura de sus establecimientos".

- Se fija que el **número de domingos y días festivos en la que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán 16 (antes 10)**. Se establece que las comunidades autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de **10 (antes 8)** el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

- **Liberalización de horarios y aperturas total en las denominadas zonas turísticas.** Las comunidades autónomas a propuesta de los ayuntamientos correspondientes deberán en el plazo de seis meses declarar al menos una zona de gran afluencia turística en municipios con más de 200.000 habitantes. El real decreto hace un listado de algunas de estas ciudades en el que se incluye a Bilbao.

De forma transitoria se establece que continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012, los calendarios de domingos y festivos ya aprobados, en que los comercios podrán permanecer abiertos al público. Así mismo ordena a las comunidades autónomas para que desde la entrada en vigor de estas medidas pongan en marcha "los procedimientos para adaptar los calendarios de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, a partir de 2013" en los términos fijados por la ley.

A pesar de que los gobiernos de Gasteiz e Iruña han venido haciendo seguidismo de las medidas sobre liberalización de los horarios comerciales, aprobando sendas normativas, (Decreto 33/2005 en la CAV y el Decreto foral 143/2005 en Navarra) en las que autorizan la apertura anual de 8 domingos o festivos, la importante movilización sindical, social y del pequeño comercio es la que ha conseguido poner límites a estas medidas, y así deberá seguir siendo. Todo ello por que:

- El horario comercial es suficientemente amplio, para que se puedan realizar compras.
- Permitir la apertura sólo beneficia a las grandes superficies comerciales perjudicando gravemente al pequeño y mediano comercio y empujando así a la desaparición de este.
- La pérdida de cientos de empleos que traería el cierre del pequeño comercio.
- La vulneración del derecho a conciliar la vida familiar y laboral que suponen estas aperturas para los trabajadores y trabajadoras del sector.
- Porque la caída de ventas no es debido al horario comercial, sino al bajo poder adquisitivo de la gente.
- Porque estamos totalmente en contra del modelo de ciudad y consumo que nos quieren implantar desde las instituciones.

7. La alternativa es posible. Por todo ello, el 26 de septiembre, Huelga General

Ante esta situación a la clase trabajadora y a la sociedad en general nos toca salir a la calle. Tomar las calles para rechazar esta NO salida a la crisis y exigir un cambio radical de las políticas públicas.

Pero es el ámbito político vasco a quien le toca tomar decisiones políticas a la altura de las circunstancias. Es hora de dar pasos efectivos para recorrer otro camino. Para construir una alternativa real que nos permita dar una salida propia a esta crisis, desde Euskal Herria y situando a la sociedad como prioridad absoluta de los objetivos de esa salida propia.

La alternativa existe y es posible si se toman tres decisiones:

- No aplicar las reformas del Gobierno español.
- Anular los recortes establecidos en los presupuestos públicos de las instituciones vascas.
- Poner sobre la mesa un plan institucional nuevo e integral para hacer políticas que nos permitan salir de la crisis. Un plan definido sobre cuatro pilares:
 - Justicia fiscal.
 - Desarrollo del sistema de servicios públicos.
 - Creación de un sistema financiero público vasco.
 - Plan real de creación de empleo y garantía de una renta mínima apostando por políticas de reparto del trabajo y la riqueza.

Esta es una alternativa real y posible. Y esta es la alternativa a la pura y dura subordinación. Porque es la otra opción. Hay que decidir entre la subordinación y la uniformización en un Estado que ha optado por la no salida a la crisis, o la posibilidad de dar una salida propia desde la capacidad de hacer políticas y tomar decisiones en nuestro ámbito.

Esa es la decisión que hay que adoptar y le corresponde a la sociedad vasca tomarla. En LAB demandamos que se deposite en la sociedad vasca esa decisión, convocando consultas populares tanto en Navarra como en la Comunidad Autónoma Vasca.

Debemos recorrer otro camino, un camino nuevo, y para eso necesitamos un escenario nuevo. Debemos pasar del "aplico porque es obligatorio" a "no puedo aplicar estas reformas porque la sociedad vasca las ha rechazado".

Por todo ello el día 26 de septiembre, ¡HUELGA GENERAL!

